



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JURISDICCIÓN DE LO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia (Q), 17 de julio de 2023

ASUNTO: AUTO ADMISORIO
ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: IVAN DARIO OSPINA TOBON
ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN
RADICACIÓN: 63001-33-33-001-**2023-00145-00**
INSTANCIA: PRIMERA

El señor IVAN DARIO OSPINA TOBON, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.094.939.816, radicó ante la Oficina Judicial acción de tutela, con la finalidad de que se amparen sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y al debido proceso vulnerados presuntamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil y del Departamento del Quindío – Secretaría de Educación.

DE LA ADMISIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Revisado el escrito de tutela, evidencia el despacho que es competente para conocer de ella, conforme a las reglas establecidas en el Decreto 333 de 2021.

Respecto al contenido, el artículo 14 del decreto ley 2591 de 1991 establece lo siguiente:

ARTICULO 14. CONTENIDO DE LA SOLICITUD. *Informalidad. En la solicitud de tutela se expresará, con la mayor claridad posible, la acción o la omisión que la motiva, el derecho que se considera violado o amenazado, el nombre de la autoridad pública, si fuere posible, o del órgano autor de la amenaza o del agravio, y la descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud. También contendrá el nombre y el lugar de residencia del solicitante.*

No será indispensable citar la norma constitucional infringida, siempre que se determine claramente el derecho violado o amenazado. La acción podrá ser ejercida, sin ninguna formalidad o autenticación, por memorial, telegrama u otro medio de comunicación que se manifieste por escrito, para lo cual se gozará de franquicia. No será necesario actuar por medio de apoderado.

En caso de urgencia o cuando el solicitante no sepa escribir o sea menor de edad, la acción podrá ser ejercida verbalmente. El juez deberá atender inmediatamente al solicitante, pero, sin poner en peligro el goce efectivo del derecho, podrá exigir su posterior presentación personal para recoger una declaración que facilite proceder con el trámite de la solicitud, u ordenar al secretario levantar el acta correspondiente sin formalismo alguno.

Analizado el escrito presentado, encuentra el despacho que éste reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo tanto, resulta viable su admisión en orden a dilucidar la actuación de las accionadas.

Como quiera que el asunto versa sobre la etapa de verificación de requisitos mínimos del proceso de selección *2408 a 2434 Territorial 8 de 2022*, específicamente los inscritos para la OPEC 189244 *profesional universitario, código 219 grado 5*, el Despacho ordena la vinculación de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, entidad contratada para el desarrollo del proceso de selección.

De igual forma, se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), la publicación de la admisión de la presente acción de tutela con ocasión del proceso de selección *2408 a 2434 Territorial 8 de 2022*, OPEC 189244. Lo anterior con el propósito de que los terceros interesados y participantes del concurso de méritos, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción dentro de los **DOS (2) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor IVAN DARIO OSPINA TOBON. Comuníquesele esta decisión al correo electrónico ospinavand@gmail.com;

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la admisión de la acción de tutela a las siguientes entidades: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, al DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y a LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO. Las notificaciones se efectuarán de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito y eficaz. Notifíquese esta decisión a los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@cns.gov.co; judicial@gobnacionquindio.gov.co; archivo@poligran.edu.co; notificacionesjudiciales@quindio.gov.co;

TERCERO: Correr traslado a las accionadas para que dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia ejerzan su derecho de defensa, informando al despacho sobre los hechos de la presente acción y **allegando el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del presente asunto**.

La omisión injustificada de enviar estas pruebas al Juez acarreará responsabilidad conforme lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: ORDENAR a la Comisión Nacional de Servicio Civil la publicación de la admisión de la presente acción de tutela con ocasión del proceso de selección *2408 a 2434 Territorial 8 de 2022*, OPEC 189244. Lo anterior con el propósito de que los terceros interesados y participantes del concurso de méritos, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción dentro de los **DOS (2) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia.

QUINTO: NOTIFICAR de la existencia de la presente acción a la Procuradora Judicial Delegada ante los Juzgados Administrativos, al correo electrónico lrico@procuraduria.gov.co; procjudadm99@procuraduria.gov.co;

SEXTO: ADVERTIR que las manifestaciones serán valoradas por el Juez como reales, lo anterior, en presunción de la buena fe (Artículo 83 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991).

SÉPTIMO: ORDENAR a Secretaría que imprima trámite preferencial a la presente acción de tutela, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.

OCTAVO: PONER en conocimiento de las partes y demás intervinientes el vínculo para acceder al expediente digital de la referencia en la plataforma digital Samai:

[630013333001202300145006300133](https://samai.gov.co/630013333001202300145006300133)

NOVENO: INFORMAR a las partes y demás intervinientes, que los memoriales y/o solicitudes deben ser remitidos a través de la **VENTANILLA VIRTUAL SAMAI - OPCION MEMORIALES Y/O ESCRITOS**¹:

Enlace Ventanilla

Se comparte un video sobre el uso de nuestro nuevo canal oficial Ventanilla Virtual SAMAI para la radicación de memoriales:

Video tutorial

Notifíquese y cúmplase,

LUZ AMPARO RIVERA CORTÉS
Jueza

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»

¹ No obstante, recuérdese que, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, todas personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales, podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozarán de atención presencial en el horario ordinario de atención al público; adicionalmente, las autoridades judiciales adoptarán las medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial. Razón por la cual, las personas a quienes se les presente alguna dificultad para acceder al expediente digital por la plataforma Samai, pueden comunicarse al número telefónico 7412347 o acudir personalmente a la oficina 401 del Edificio Cervantes, ubicado en la calle 22 # 16-54, de esta ciudad.